

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 13 Agosto 1899)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El art. 6.º de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 sujetó al pago de la contribución industrial los préstamos hipotecarios, disponiendo que satisficieran un 2 por 100 de los intereses pactados, y que, cuando no lo estuviesen, se tomase como base el rédito legal establecido para los casos en que éste pueda exigirse; de acuerdo con este precepto legal, se incluyó el nuevo concepto tributario en las tarifas de aquella contribución, y actualmente figura con el número 72 de la tarifa 2.ª de las anejas al reglamento vigente, fecha 28 de Mayo de 1886.

Al buscar en esas tarifas el lugar adecuado para adicionar el nuevo epígrafe, se creyó hallarlo entre los referentes á los prestamistas sin hipoteca, olvidando al hacerlo así que la analogía con éstos era tan sólo por razón de nombre, y que la dife-

rencia, bajo el aspecto tributario, era esencial, pues aquellos industriales están gravados con cuotas fijas (de 270 á 1.200 pesetas, según las poblaciones), por razón de utilidades presumibles, constituyendo una clase agremiable, y los prestamistas hipotecarios pagan un tanto por ciento de la utilidad cierta y conocida, que por intereses perciben en cada operación aislada, y no constituyen gremio.

Hubiera sido, quizá, más acomodado á la letra y espíritu de la ley de 30 de Junio de 1892 haber incluido dicho nuevo epígrafe entre los demás que figuran al comienzo de la referida tarifa 2.ª, bajo el título común á todos ellos de «cuotas impuestas sobre utilidades», puesto que la expresada ley gravó los préstamos hipotecarios con una cuota de esa especie, consistente en un tanto por ciento de la utilidad obtenida.

Por no haberse hecho así, han ocurrido dudas que han motivado resoluciones contradictorias de las Juntas y otras Autoridades administrativas, las cuales importa aclarar, con tanto mayor motivo cuanto que en varios casos se ha aplicado á los préstamos hipotecarios el penúltimo párrafo del art. 7.º del reglamento, que declara que «cuando la cuota señalada á las industrias, comercio, profesiones, etc., se devengue tan sólo por el tiempo que dure su ejercicio, debe tenerse en cuenta, que un solo acto ú operación aislada no es suficiente para obligar al pago al que lo ejecuta».

Con semejante criterio se llega al absurdo de que un solo préstamo hipotecario de varios millones no tributa con el 2 por 100 de los intereses prestados, y en cambio hayan de tributar dos ó más préstamos de algunos centenares de pesetas.

Esa interpretación y este absurdo no lo autorizan las palabras transcritas del citado art. 7.º del reglamento.

Háblase allí de cuotas señaladas á las industrias, comercio, profesiones, etc., por razón del tiempo que dura su ejecución, y la cuota señalada en el epígrafe 72 de la tarifa 2.ª á los préstamos hipotecarios, como á las demás señaladas en los epígrafes 1 al 11 de la misma tarifa, lo están por razón de la utilidad cierta que la Administración liquida por cada acto ú operación aislada.

La naturaleza de esas cuotas, consistentes en un tanto por ciento de la utilidad, así lo exige, y lo confirman los artículos del reglamento que á cada uno de aquellos epígrafes se refieren. De este modo resulta que según los artículos 30, 31, 32 y 35, un empleado particular que lo sea accidentalmente, y aun por un solo día, paga el tanto por ciento correspondiente al sueldo que por ese tiempo le satisfagan; un tenedor de valores mobiliarios, cotizables en Bolsa, paga por un solo cupón que le abonen; y un contratista de obras públicas ó suministros paga, conforme al art. 35, por la utilidad que le reporte un solo contrato. Lo mismo ocurre con los actores dramáticos ó líricos y demás artistas sujetos á la contribución por las retribuciones que obtengan, bien sea en una sola ó en varias representaciones.

Es, pues, evidente que, según el mismo reglamento de la contribución industrial, la excepción del penúltimo párrafo de su art. 7.º, se contrae únicamente, como su texto literal dice, á las cuotas que se devengan por el tiempo que dura el ejercicio de una industria, comercio ó profesión; pero de ningún modo á las que recaen sobre una utilidad cierta y líquida, obtenida en cada caso por el contribuyente, y que consisten en un tanto por ciento ó parte alícuota de esa utilidad; pero es preciso declararlo así para evitar las dudas que han ocurrido y evitar también una interpretación dañosa para el Tesoro, la cual favorece el fraude é impide la investigación, pues tan fácil como es descubrir la existencia de un préstamo hipotecario, es difícil demostrar que una persona determinada los efectúa habitualmente.

Además, contrayendo á tales préstamos la demostración antes hecha respecto de todas las cuotas cuya base no es la *utilidad presumible*, sino la *realmente obtenida* por el contribuyente, es de observar que los artículos 53 y 54 del reglamento obligan á los particulares á declarar los préstamos hipotecarios que hayan hecho, y no exceptúan expresamente á quien verifique uno solo durante el ejercicio económico, así como obligan también á los Registradores de la propiedad á dar parte de todos los que hayan inscrito, sin exceptuar tampoco el caso en que el prestamista lo haya sido por una sola vez; todo lo cual se acomoda perfectamente á la ley de 30 de Junio de 1892, que no estableció esa excepción, sino que, por el contrario, la prohibió implícitamente al gravar, no al prestamista, con una cuota fija, sino á los intereses ó utilidad que obtuviere, con una cuota consistente en un tanto por ciento de esa utilidad. Es también origen de defraudación, que es urgente evitar, el procedimiento seguido para incluir en matrícula

los préstamos con hipoteca, lo cual sólo se hace en virtud de parte de alta dado por el contribuyente ó de acuerdo recaído en expediente de denuncia. Es materia ésta en la cual no debiera haber ocultación alguna, porque el préstamo no es hipotecario hasta que la hipoteca se inscribe en el Registro de la propiedad, y esta inscripción no puede efectuarse sin que el documento se haya presentado previamente en la oficina liquidadora del impuesto de derechos reales. Es decir, que la Administración conoce necesariamente la existencia del contrato, su importe, sus vencimientos, el nombre y vecindad del futuro contribuyente, y espera, sin embargo, para incluirle en matrícula, á que éste presente una declaración de alta, la cual suele omitir de buena fe, ó á que alguien lo denuncie, causándole daño, sin ventaja para la Hacienda.

Señalar este mal es señalar cuál debe ser su remedio: tan sencillo aparece. Bastará que los liquidadores del impuesto de derechos reales den una relación diaria en las capitales y trimestral en los partidos, á la Administración de Hacienda, para que ésta pueda incluir en matrícula al contribuyente, usando así de la facultad que le concede el art. 75 del reglamento, de consultar cuantos datos y antecedentes puedan conducir á que la matrícula se forme con toda exactitud, pues siendo en este caso la escritura misma un documento público que demuestra la existencia del préstamo hipotecario, base tributaria, no puede haber el menor reparo en tomar esa base tan cierta para efectuar la inclusión ó adición en la matrícula.

La omisión de cualquier préstamo en las referidas relaciones, si diera lugar á la ocultación del mismo, estaría comprendida en el núm. 6 del artículo 172 del reglamento, y la Junta administrativa que fallase el expediente de defraudación respectivo, debería imponer la penalidad señalada en el art. 184 al liquidador que diere motivo con su omisión á que la defraudación se cometiera. El recuerdo de estos preceptos y la obligación que se impone á las Juntas administrativas de fallar expresamente en estos casos sobre este punto concreto, bastarán para evitar que deje de tributar ni un solo préstamo con hipoteca;

En su vista, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que la cuota proporcional que grava con un 2 por 100 los intereses de los préstamos hipotecarios, conforme al art. 6.º de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y al epígrafe 72 de la tarifa 2.ª, aneja al reglamento vigente de la contribución industrial, se devenga, bien sean uno solo ó varios los actos realizados por el contribuyente, de igual modo que están gravados, no por su repetición, sino por la utilidad obtenida en cada caso aislado, todos los demás conceptos que bajo el título «cuotas impuestas sobre utilidades» comprenden los epígrafes 1 al 11 de la expresada tarifa.

2.º Que los liquidadores del impuesto de derechos reales deben facilitar á la Administración de Hacienda diariamente los de la capital, y trimestralmente los de los partidos, una nota de los con-

tratos de préstamos hipotecarios presentados á liquidación, en la cual expresarán: el nombre del prestamista; su vecindad y domicilio; el nombre del prestatario; fecha del contrato, duración del mismo; Notario autorizante; pueblo en que se otorgó; cantidad prestada y tipo de interés convenido, ó en otro caso, indicación de que no aparece en la escritura.

Si el domicilio del prestamista no constase en ella, el liquidador no la devolverá al presentador, sin que por escrito lo haya manifestado.

3.º Que la omisión de algún préstamo en esas notas será castigada conforme al art. 184 del reglamento, con la imposición de una multa equivalente á las dos terceras partes del recargo que se haya impuesto ó que corresponda imponer á los defraudadores, á cuyo fin las Juntas administrativas dictarán fallo expreso sobre este punto.

4.º Que una vez recibidas dichas notas en la Administración de Hacienda, procederá la misma á incluir desde luego en la matrícula ó adionar á ella los préstamos hipotecarios que en aquella consten, cumpliendo en este caso de ese modo lo dispuesto en el art. 75 del reglamento; y

5.º Que apurado el apremio de segundo grado en los expedientes ejecutivos que se sigan contra los prestamistas hipotecarios, el agente deberá embargar necesariamente el crédito mismo asegurado con la hipoteca, cuyo embargo surtirá los efectos que establecen las leyes que determinan la preferencia de la Hacienda para el cobro de las cantidades liquidadas á su favor por razón de contribuciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1899.—Villaverde.—Sr. Director general de Contribuciones directas.

(Gaceta 9 Agosto 1899)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 2.º—Circular.

El Director-Jefe del Hospital de Nuestra Señora de Gracia, en esta capital, con fecha 12 del actual me participa que el demente Segundo Moreno González, natural de Aranda de Moncayo, se ha fugado de aquel Manicomio; siendo sus señas particulares: estatura regular y pelo canoso.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detención del indicado sujeto, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

Zaragoza 14 de Agosto de 1899.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Escuela superior de Arquitectura de Barcelona la cátedra de Teoría del arte y primer curso de proyectos, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, consignado en los presupuestos de aquella localidad, y demás ventajas que la ley establece para los Profesores numerarios de estas Escuelas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo informado por el Consejo de Instrucción pública en 1.º de Mayo último y lo dispuesto en el art. 25 del reglamento de 7 de Septiembre de 1896, por el que se rige dicho establecimiento oficial de enseñanza.

Con arreglo á lo preceptuado en dicha disposición, podrán tomar parte en este concurso los Profesores auxiliares que hubieran obtenido sus plazas por oposición, siempre que lleven cinco años en el ejercicio de su cargo, y asimismo el Profesor que con carácter de interino viene desempeñando esta cátedra, según lo dispuesto en la Real orden de 18 de Junio de 1897, que expresamente le reconoce este derecho.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal; advirtiéndose que los que no los presentaren en el expresado plazo precisamente, y sin que sirva de pretexto el tenerlos ya unidos á cualquiera otro expediente de la misma índole, serán excluidos de este concurso, con arreglo á disposiciones legales que se hallan en todo su vigor.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en los Establecimientos oficiales de enseñanza donde se explique la misma asignatura; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 5 de Junio de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.

Se halla vacante en la Escuela superior de Arquitectura de Barcelona la cátedra de Estereotomía y Perspectiva y Sombras, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas, consignado en los presupuestos de aquella localidad, y demás ventajas que la ley establece para los Profesores numerarios de estas Escuelas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo informado por el Consejo de Instrucción pública en 1.º de Mayo último y lo dispuesto en el art. 25 del reglamento de 7 de Septiembre de 1896, por que se rige dicho establecimiento oficial de enseñanza.

Con arreglo á lo preceptuado en dicha disposición podrán tomar parte en este concurso los Profesores auxiliares que hubieran obtenido sus plazas por oposición, siempre que lleven cinco años en el ejercicio de su cargo, y asimismo el Profesor que con carácter de interino viene desempeñando esta cátedra, según lo dispuesto en la Real orden

de 18 de Junio de 1897, que expresamente le reconoce este derecho.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal; advirtiéndose que los que no los presentasen dentro del expresado plazo precisamente y sin que sirva de pretexto el tenerlos ya unidos á cualquiera otro expediente de la misma índole, serán excluidos de este concurso, con arreglo á disposiciones legales que se hallan en todo en vigor.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en los Establecimientos oficiales de enseñanza donde se explique la misma asignatura; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 5 de Junio de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.

Se halla vacante en la Escuela elemental de Comercio de Santander la cátedra de Contabilidad y Teneduría de libros y Práctica de operaciones de Comercio, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Dirección general por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 31 de Julio de 1899.—El Director general, E. de Hinojosa.

AUDIENCIA DE ZARAGOZA

D. Juan Antonio Calvo y Andrés, Secretario de gobierno de la Audiencia territorial de Zaragoza:

Certifico: Que las listas definitivas de Jurados para 1900, correspondientes al Juzgado de Tara-

zona, han quedado ultimadas, con arreglo al art. 33 de la ley, en la forma siguiente:

Cabezas de familia.

- D. Agustín Aisa Berna.—Vecino de Alocálá de Moncayo.
 Julián Aisa López.—Idem.
 Cipriano Jimeno Magdalena.—Añón.
 Domingo Vijuesca Pérez.—Idem.
 Manuel Pérez Navarro.—Idem.
 Gregorio Rezonio Bonel.—Cunchillos.
 Bernabé Tejero Ortín.—Grisel.
 Agustín Bonel Sanz.—El Baste.
 Eulogio Chueca Pardo.—Idem.
 Sebastián Sáinz.—Idem.
 Canuto Gil Dominguel.—Idem.
 Juan Osón Pardo.—Idem.
 José Bayona Chueca.—Lituénigo.
 Hilario Magallón Hernández.—Idem.
 Francisco García Sanz.—Los Fayos.
 Juan Cacho Navarro.—Idem.
 Gregorio Navarro Lapuente.—Idem.
 Eduardo Sánchez Pérez.—Idem.
 Román Sánchez García.—Idem.
 Tomás Condón Tabuena.—Malón.
 Modesto Martínez Angós.—Idem.
 Juan Munarri Lahera.—Idem.
 Augusto Andériz Carcavilla.—Novallas.
 Baltasar Cornago Ayensa.—Idem.
 Juan Fernández Chueca.—Idem.
 Nicolás García Vázquez.—Idem.
 Marcelino Jiménez Serrano.—Idem.
 Eulogio Lacina Gómez.—Idem.
 Benito Motilva Jarauta.—Idem.
 Lorenzo Vázquez López.—Idem.
 Pedro Vázquez Zueco.—Idem.
 Maximino García Jiménez.—San Martín.
 Miguel Berges Magallón.—Santa Cruz de Moncayo.
 Manuel Calavia Jiménez.—Idem.
 Fermín Laínez Rodrigo.—Idem.
 Ventura Ainaga Roldán.—Tarazona.
 Mateo Alonso Guerrero.—Idem.
 Pedro Arcega Pérez.—Idem.
 Constantino Aznar Calavia.—Idem.
 Manuel Asensio García.—Idem.
 Patricio Asensio Cobos.—Idem.
 Escolástico Amperozza Sanz.—Idem.
 Pedro Biamonte Bonilla.—Idem.
 José Bescós Bernar.—Idem.
 Miguel Bardavío Pérez.—Idem.
 Juan Calvo García.—Idem.
 Manuel Casasusán Miguel.—Idem.
 Romualdo Cuartero Jiménez.—Idem.
 Gregorio Gómez Bonar.—Idem.
 Teodoro Hilos Linde.—Idem.
 Gregorio Galla Castillo.—Idem.
 Mariano Jiménez Senao.—Idem.
 José María Larraz Pérez.—Idem.
 Constantino Legorburu Lid.—Idem.
 Lorenzo Lamana Enciso.—Idem.
 Pablo Lacal Blanco.—Idem.
 Mariano Lapiedra Mercader.—Idem.
 Virgilio Latorre Laporta.—Idem.
 Eugenio Llué Lasheras.—Idem.
 Luis Magdalena Sáinz.—Idem.

D. Aniceto Mañero Ramos.—Tarazona.
 Santos Moreno García.—Idem.
 Francisco Moreno Vela.—Idem.
 Fernando Montes Bonel.—Idem.
 Gregorio Moreno Vela.—Idem.
 Faustino Moliro Gil.—Idem.
 Nicolás Matute Bozal.—Idem.
 Julio Marqués Martínez.—Idem.
 Dionisio Moreno García.—Idem.
 Juan Mañero Zatorre.—Idem.
 Mariano Milagro Gil.—Idem.
 Román Navarro Jiménez.—Idem.
 Gregorio Ortiz Martínez.—Idem.
 Julio Pueyo Pérez.—Idem.
 Andrés Pérez Martínez.—Idem.
 Serapio Pasamar Murillo.—Idem.
 Antonio Pisón González.—Idem.
 Jacobo Pérez Pérez.—Idem.
 Pablo Redal Arilla.—Idem.
 Mariano Ruiz Fraguas.—Idem.
 Mariano Rada Jiménez.—Idem.
 José Soria Díaz.—Idem.
 Silvestre Pérez Olivo.—Idem.
 Blas Sánchez Jiménez.—Idem.
 Mateo Santa Cruz Marqués.—Idem.
 Teodoro Saldaña Tobajas.—Idem.
 Emilio Sáinz Bonel.—Idem.
 Pedro Serrano García.—Idem.
 Pedro Tambo Baigorri.—Idem.
 Prudencio Tudela Marco.—Idem.
 Juan Bonilla Casaus.—Torrellas.
 Cristóbal Casaus Pérez.—Idem.
 Matías Navascués Navarro.—Idem.
 Florencio Jaime Burguet.—Trasmoz.
 Félix Lahuerta Pérez.—Idem.
 Fructuoso Ruiz Lahuerta.—Idem.
 Juan Navarro Cebolla.—Vera.
 Romualdo Asensio García.—Idem.
 Pío Torrubia Navarro.—Vierlas.
 Pantaleón Alonso Navarro.—Idem.

Capacidades.

D. Antonio Gómara Peralta.—Vecino de Añón.
 Domingo Pérez Ochoteco.—Idem.
 Manuel Pérez Ibáñez.—Idem.
 Bartolomé Serrano Ibáñez.—Idem.
 Eusebio Sornosa Barlucea.—Idem.
 Gregorio Domínguez Moro.—El Busto.
 Pío Giménez Pardo.—Idem.
 Félix Casaus Pérez.—Idem.
 Pedro Pardo Jiménez.—Idem.
 Gregorio Sanz Mainar.—Idem.
 Juan Villalba Domínguez.—Idem.
 Francisco Ramírez Magallón.—Grisel.
 Emeterio Torres Tejero.—Idem.
 Cirilo Ortín Ramírez.—Cunchillos.
 Faustino Hernández Chueca.—Lituénigo.
 Mariano García García.—Los Fayos.
 Ignacio Angós Domeco.—Malón.
 Rafael Baigorri Angós.—Idem.
 Nicasio Condón Ochoa.—Idem.
 Miguel Domeco Angós.—Idem.
 Manuel Gómez Matute.—Idem.
 Cirilo Munárriz Lahera.—Idem.
 Vicente Soler Andérez.—Idem.
 Ramón Sola Cuartero.—Idem.

D. Gregorio Angós García.—Novallas.
 Pascual Royo Zuesco.—Idem.
 Nicasio Vázquez Cunchillos.—Idem.
 Pedro Abad Camps.—Tarazona.
 Pedro Albericio García.—Idem.
 Desiderio Basurte Peralta.—Idem.
 Escolástico Cisneros Rodrigo.—Idem.
 Manuel Cacho Arana.—Idem.
 Baltasar Calvo Taus.—Idem.
 Francisco Cerdán Bueno.—Idem.
 Constancio Cornago.—Idem.
 Bernardo Ferrer Lóbez.—Idem.
 Antonio Gutiérrez Torre.—Idem.
 Hermenegildo García Gállego.—Idem.
 Antonio Gonzalo González.—Idem.
 Carlos Hernández Pérez.—Idem.
 Vicente Laseca Latorre.—Idem.
 Pascasio Lizarbe Azcona.—Idem.
 Angel Mesa Nuño.—Idem.
 Juan Cruz Márquez López.—Idem.
 José María Pérez Ordosagoite.—Idem.
 Alejandro Salvador.—Idem.
 Joaquín Asensio García.—Vera.
 Julián Matud Moliner.—Idem.
 Juan Redrado Jiménez.—Idem.
 Raimundo Martínez Redrado.—Idem.

Las anteriores listas concuerdan fielmente con sus originales obrantes en el expediente de su razón, a que me refiero. Y para que conste, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala de gobierno de esta Audiencia, lo acredito por la presente que firmo en Zaragoza a 1.º de Agosto de 1899.—Juan Antonio Calvo.—V.º B.º—El Presidente, Cassá.

MINISTERIO DE ESTADO

Sección 3.ª—OBRA PÍA.—Circular.

Conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Diciembre de 1888, con esta fecha se remite al R. P. Procurador general de España en Tierra Santa la cantidad de 52.556 pesetas 43 céntimos, importe de la recaudación obtenida por el Patronato desde 1.º de Julio de 1898 a 30 de Junio de 1899; y siendo la Real voluntad de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre de la Reina Regente del Reino, que a este acto se dé la mayor publicidad posible, para que los donantes tengan la seguridad de que sus limosnas son invertidas con arreglo a sus piadosos deseos, adjunto remito a V. S. el estado detallado en que se expresa el pormenor de aquella recaudación, y copia del recibo del Procurador general de Tierra Santa, correspondiente a la cantidad que se le remitió por recaudación en el mismo concepto durante el ejercicio anterior de 1897-98, rogándole se sirva disponer su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Estado, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos indicados.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1899.—El Subsecretario, E. Dupuy de Lome.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Zaragoza.

PATRONATO DE LA OBRA PÍA DE LOS SANTOS LUGARES DE JERUSALEN

RELACION de las cantidades recaudadas por los Sres Comisarios de Diócesis, en concepto de limosnas, mandas testamentarias, etc., y remitidas por los mismos á este Centro durante el ejercicio de 1898-99, que en virtud del Real decreto de 27 de Diciembre de 1888, se envían á Tierra Santa.

DIÓCESIS	Fecha en que se hace efectiva.	NOMBRE DEL COMISARIO	CASA Á CUYO CARGO VIENE EL GIRO	Pesetas.
Albarracín.....	9 Julio 1898	D. Telesforo Jiménez.....	Entrega D. Joaquín Navarro.....	10 25
	17 Marzo 1899		Idem id. id.....	15
Almería.....	18 Mayo »	Antonio Nieto.....	Entrega el mismo á la mano.....	180
Astorga.....	19 Enero »	Francisco Rubio.....	Idem D. Gregorio del Conde.....	99'15
Avila.....	9 » »	Raimundo Pérez Gil.....	Letra c/ al Banco de España.....	156
Badajoz.....	16 Mayo »	José Henares.....	Chéque c/ al Banco de España.....	164
Barcelona.....	20 Enero »	Tomás Sanchez y González..	Letra c/ Pérez Paradinas y Trespalao.....	258
Burgos.....	18 » »	Gerardo Villota.....	Letra c/ al Banco de España.....	272'56
Cádiz.....	23 Mayo »	Juan Galán y Caballero.....	Idem c/ D. Gregorio del Amo.....	92'05
	6 Julio 1898		Libranza del Giro mutuo.....	85
Calahorra.....	26 Enero 1899	Fernando Eguizábal.....	Letra c/ al Banco de España.....	400
	30 Junio »		Idem c/ D. Luis Bacqué.....	250
Canarias.....	18 Febrero »	Bernardo Cabrera.....	Chéque c/ Salcedo hijo y comp. ^a	275
Cartagena.....	8 » »	Rafael Alguacil.....	Letra c/ al Banco de España.....	231'37
Ceuta.....	9 Enero »	Antonio de los Reyes.....	Idem id. id.....	510'50
Ciudad Real.....	18 Febrero »	Eloy Fernández.....	Libranza del Giro mutuo.....	4
Ciudad Rodrigo.....	22 » »	José González Sistiaga.....	Idem id. id.....	27
Córdoba.....	4 Enero »	Pedro Moreno.....	Idem id. id.....	49'50
	3 Sepbre. 1898	Eugenio Escobar.....	Entrega D. Bonifacio Marín.....	362'13
Coria.....	14 » »	Gregorio Auñón.....	Entrega D. Antonio de la Peña.....	145'00
Cuenca.....	17 Abril 1899	Antonio María Oms.....	Libranza del Giro mutuo.....	219'00
Gerona.....	12 » »	Marcelino Toledo.....	Idem id. id.....	68
Granada.....	28 Febrero »	Manuel López Martínez.....	Idem id. id.....	11'50
Guadix.....	30 Junio »	Francisco Clarós y Río.....	Letra c/ Luis Roy Sobrino.....	390
Habana.....	11 Novbre. 1898	Pablo Hidalgo.....	Chéque c/ Llaguno y compañía.....	85
Huesca.....	3 Febrero 1899	Juan Torres y Rivas.....	Entrega D. Angel Castellano.....	13.411'35
Ibiza.....	23 Mayo »	El Ilmo. Sr. Obispo.....	Letra c/ al Banco de España.....	257'20
Jaca.....	12 Enero »	D. Cristino Morrondo.....	Letra c/ al Banco de España.....	35
Jaén.....	19 Mayo »	Juan de la Cruz Salazar.....	Entrega D. Miguel Mari.....	343'05
León.....	21 Abril »	Crescencio Estorzado.....	Letra c/ D. Francisco Morana.....	60
Lérida.....	12 Mayo »	Tomás Suárez.....	Libranza del Giro mutuo.....	1.322'65
Lugo.....	20 Enero »		Idem c/ P. Alfaro y compañía.....	20
	7 Octubre 1898		Entrega por recaudado en Julio, Agosto y Septiembre del 98.....	222'62
	30 Dicbre. »	Valentín Callejo, Guarda-Almacén de Santuarios.....	Idem por Octubre, Noviembre y Diciembre de id.....	728'88
Madrid.....	6 Abril 1899		Idem por Enero, Febrero y Marzo.....	372'15
	30 Junio »		Idem por Abril, Mayo y Junio.....	547'79
Idem.....	3 Enero »	Entrega D. Domingo Carballo..	Por legado de D. Juan de Rivas, de Lugo	10.000
Idem.....	7 Abril 1899	Idem D. Antonio Bonifaz.....	Por id. de su señor padre.....	50
Idem.....	31 Mayo »	Idem D. Lorenzo Alvarez Capra.	Por id. de su señor padre D. Antonio.....	109'08
Málaga.....	6 Agosto 1898	D. Eduardo del Río.....	Letra c/ al Banco de España.....	587'25
	15 Junio 1899	Matías Compañy.....	Idem c/ Sres. Urquijo y compañía.....	430'85
Mallorca.....	25 Mayo »	Bernabé del Rosario.....	Letra c/ D. Ramón Espino.....	272'23
Manila.....	22 Febrero »	Antonio Sintés.....	Idem c/ al Crédit Lyonnais.....	1.063'45
Menorca.....	28 Enero »	Jesús Carrera.....	Idem c/ E. Sainz é hijos.....	412'80
Mondoñedo.....	26 » »	Salvador Martínez.....	Libranza del Giro mutuo.....	225
Orense.....	15 Abril »	Juan Ruiz Ramírez.....	Idem id. id.....	14
Orihuela.....	28 Febrero »	Pelayo Ruiz.....	Letra c/ G. Rolland, hijo.....	780
Osma.....	19 Junio »	Antonio Sánchez Otero.....	Idem c/ viuda de Eustaquio Cerezo.....	400
Oviedo.....	7 Octubre 1898		Entrega el mismo á la mano.....	750
	6 Febrero 1899	Juan Antonio Castellón.....	Letra c/ al Banco de España.....	310'90
Palencia.....	14 Enero »	Juan Cortijo.....	Idem c/ Simón López y hermano.....	67'55
Pamplona.....	7 » »	Miguel Herrero.....	Chéque c/ al Banco de España.....	4.159'62
Puerto Rico.....	5 Junio »	Juan Antonio Vicente Bajo..	Letra c/ E. Sainz é hijos.....	249'05
Salamanca.....	14 Enero »	Wenceslao Escalzo.....	Entrega á la mano.....	502'65
Santander.....	10 Mayo »	Ricardo Rodríguez.....	Idem D. Martín Vicente.....	68
Santiago.....	14 Enero »	Salvador Guadilla.....	Letra c/ al Crédit Lyonnais.....	246'25
Segovia.....	29 Abril »	Ildefonso Población.....	Entrega D. Ricardo Torres.....	25
Sevilla.....	9 Marzo »	Juan Pastor.....	Idem D. Felipe Susarreta.....	400
Sigüenza.....	8 Febrero »	El Prefecto de las Misiones.....	Libranza del Giro mutuo.....	8'45
Tanger.....	13 Abril »		Por limosnas recogidas.....	100

DIÓCESIS	Fecha en que se hace efectiva.	NOMBRE DEL COMISARIO	CASA Á CUYO CARGO VIENE EL GIRO	Pesetas.
Tarazona.....	23 Dicbre. 1898	D. Joaquín Carrión.....	Entrega D. Ignacio Alberico.... 250	265
Tarragona.....	4 Enero 1899	Salvador Tarín.....	Libranza del Giro mutuo..... 15	
Tenerife.....	12 Abril »	José Francisco Padilla.....	Entrega en metálico.....	50
Teruel.....	15 » »	Blas Espallargas.....	Libranza del Giro mutuo.....	100
Toledo.....	9 Enero »	Salvador Valdepeñas.....	Idem íd. íd.....	30
Tortosa.....	4 » »	Julián Ferrer.....	Letra c/ al Banco de España.....	1.546'16
Tuy.....	14 » »	José Rodríguez de Pérez.....	Idem c/ á D. Luis Bacqué.....	216
Urgel.....	9 » »	Vicente Porta.....	Idem c/ Sres. sobrinos de Céspedes.....	239'69
Valencia.....	20 » »	Salvador Montesinos.....	Libranza del Giro mutuo.....	30
Vich.....	12 » »	Sebastián Aliberch.....	Chéque c/ al Banco de España.....	3.972
Vitoria.....	13 Abril »	Andrés Gonzalez de Suso.....	Letra c/ Luis Bacqué.....	258
Zamora.....	18 Enero »	Fernando Iglesias.....	Idem c/ D. Julián Moreno.....	2.692
Zaragoza.....	30 Junio »	Antonio Rosillo Puerta.....	Libranza del Giro mutuo.....	20
	11 Abril »		Letra c/ Crédit Lyonnais.....	200
TOTAL QUE SE REMITE....				52.556'43

NOTA. Han justificado la no remisión de la cuenta, las Comisarías de Barbastro y Valladolid, y por hallarse vacantes, las de Plasencia y Segorbe; y han manifestado no haber obtenido recaudación alguna, las de Alcántara y Tudela.

Importa la presente relación las figuradas cincuenta y dos mil quinientas cincuenta y seis pesetas cuarenta y tres céntimos, salvo error.

Madrid 1.º de Julio de 1899.—V.º B.º—El Jefe de la Sección, Ramón Gutiérrez y Ossa.—El Interventor, Luis Valcárcel.

Procura General de la Tierra Santa en Jerusalén.—Excmo. Sr.: Muy señor mío: He tenido el honor de recibir la comunicación de V. E. fecha 31 de Mayo del corriente año, núm. 89, en la que se sirve participarme el envío de una letra dada por el Banco de España, cargo de los Sres. C. Gógel y compañía, París, por valor de francos 39.549'28, de lo recaudado en las Comisarías de las Diócesis en el período de 1.º de Julio de 1897 á 30 de Junio de 1898 por concepto de limosnas destinadas á las Misiones españolas de Tierra Santa.

Tengo asimismo la honra de manifestar á V. E. que dicha cantidad me ha sido debidamente entregada por el Sr. D. Francisco Javier Salas, Cónsul de España en esta ciudad, con fecha 21 del actual.

Dios guarde á V. E. muchos años. Jerusalén 22 de Junio de 1899.—(Jirmado) Padre Fr. Antonio Cardona, Procurador general de Tierra Santa.—(Hay un sello en tinta con las armas y epígrafe de la Procura).—Excmo. Sr. D. Ramón Gutiérrez y Ossa, Jefe de la Obra pía. Madrid.—Está conforme; Ramón Gutiérrez y Ossa.

Ayuntamiento de la S. H. y M. B. Ciudad de Zaragoza

Se saca á pública subasta, por segunda vez, el suministro de 408 hectólitos de cebada con destino á la manutención de las caballerías que el Ayuntamiento tiene ocupadas en diferentes servicios municipales.

El acto tendrá lugar á las once de la mañana del día 22 de los corrientes, en la Casa Consistorial, con arreglo á los pliegos de condiciones que obran en la Secretaría municipal, donde se hallarán de manifiesto hasta los expresados día y hora.

Lo que se anuncia al público á efectos convenientes.

Zaragoza 11 de Agosto de 1899.—El Presidente, Laguna de Rins.—Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

SECCION SEXTA

Por renuncia del que la desempeña se hallará vacante desde el 29 de Septiembre próximo, la plaza de Médico municipal de la Beneficencia de este pueblo y sus anejos Berdejo, Torrelapaja y Malanquilla, con el sueldo anual de 660 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los respectivos presupuestos municipales.

El agraciado disfrutará además de 2.840 pesetas anuales, que le satisfará una Junta de mayores contribuyentes de cada pueblo por semestres vencidos, si le conviniere prestar sus servicios á las familias acomodadas de los mismos.

Los Sres. Doctores ó Licenciados que deseen desempeñar dicho cargo, dirigirán sus instancias documentadas á esta Alcaldía hasta el día 15 de Septiembre próximo venidero.

Bijuesca 11 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Casiano Moreno.

Por cesación de contratos con los Sres. Facultativos, quedarán vacantes en este Ayuntamiento el día 29 de Septiembre próximo:

1.º Las titulares de Medicina y Cirugía, dotadas cada una con el sueldo anual de 500 pesetas.

2.º La de Farmacia, cuya dotación anual consiste en 400 pesetas por la titular y 100 pesetas por residencia.

3.º El cargo de Inspector de carnes y pescados, con el haber de 180 pesetas anuales.

Dichas asignaciones serán pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y cuantos Sres. Profesores aspiren á obtenerlas, cursarán las solicitudes á esta Alcaldía hasta el día 28 del expresado mes, en que se proveerán.

Pina de Ebro 11 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Miguel Jarauta.

La primera subasta para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas, impuesto como obligatorio, tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 22 del actual, á las diez de la mañana, bajo el tipo de 200 pesetas y de no haber licitadores, se celebrará una segunda el día 1.º del próximo Septiembre, á la misma hora, admitiéndose proposiciones con la rebaja del 25 por 100.

Alcalá de Moncayo 12 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Benito Galindo.

El reparto de consumos y el de líquidos y alcoholes de esta villa para el corriente ejercicio de 1899 á 1900, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días.

Trasobares 11 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Gregorio Blasco.

Alcaldía de Berdún.

En la villa de Berdún, partido de Jaca, provincia de Huesca, y en los días 8, 9 y 10 del próximo Septiembre, tendrá lugar la feria que anualmente se celebra en esta localidad, de toda clase de ganados, quincalla, bisutería y tejidos; y á este fin tiene este Ayuntamiento designados los puestos que ha de ocupar la indicada feria, habiéndose acordado no exigir impuesto alguno por los sitios que se hallen al aire libre.

Berdún 12 de Agosto de 1899.—El Alcalde, Agustín Mayor.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de costas reclamadas en autos de interdicto, promovidos por Manuel Benedí, he acordado sacar á la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción á tipo, la finca siguiente:

La mitad indivisa de una casa, sita en la calle de Bureta, núm. 4, de esta capital; que confronta por la derecha entrando con la de D. Justo Alicante y D.ª Justa Domínguez, por la izquierda con la de D. Manuel Franco y por la espalda con la de D. Marcelino Domínguez: tasada dicha mitad en 1.400 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, á las nueve y media de

la mañana del día 11 de Septiembre próximo, se hacen las advertencias siguientes:

1.ª Que los licitadores habrán de depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de la tasación.

2.ª Que los autos se hallarán de manifiesto en la Escribanía todos los días hábiles hasta el en que se efectúe el remate, de nueve á once de la mañana, para que los que deseen tomar parte en la subasta puedan examinar los antecedentes que, relativos á la titulación de la finca que se vende, obran en ellos, sin que puedan exigir otros títulos de propiedad.

3.ª Que podrán hacerse posturas á calidad de ceder el remate á un tercero; y

4.ª Que por ser tercera subasta la de que se trata, se verificará sin sujeción á tipo, si bien el Juzgado se reservará la facultad de aprobar ó no el remate, según sean las posturas que se hicieren.

Dado en Zaragoza á 10 de Agosto de 1899.—Enrique Roig.—D. S. O., Enrique Casamayor, habilitado.

Daroca

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de primera instancia de este partido:

Por el presente edicto se cita y llama á cuantos se crean con igual ó mejor derecho á los bienes de la herencia de D.ª Josefa Gil Loscertales, natural y vecina de Bágüena, que falleció intestada, en estado de soltera, en dicho pueblo, el día 20 de Junio último, para que dentro del término de 30 días comparezcan en este Juzgado á deducirlo en legal forma; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio consiguiente, pues así lo tengo acordado en el expediente promovido á instancia de D. Manuel Navarro Gil, vecino de Burbágüena, quien reclama los bienes de la mencionada herencia para sí, para sus hermanos doña Manuela, D.ª María Josefa, D.ª Ana y D. Juan Navarro Gil, y para sus primos hermanos don Francisco y D.ª Isabel Gil Loscertales, como sobrinos carnales ó parientes todos en tercer grado civil de consanguinidad de la prenombrada doña Josefa Gil Loscertales.

Dado en Daroca á 4 de Agosto de 1899.—Isidro Liesa.—Heliodoro Domenech.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIO

A las once de la mañana del 30 de los corrientes, se subastará por la cantidad de 750 pesetas anuales en alza, y por término de cinco años, el aprovechamiento de la caza del acampo del Hospital, en la Administración del mismo, donde podrá examinarse el pliego de condiciones por el que tenga interés en ello, todos los días no feriados, de ocho á una de la mañana, y se darán cuantas explicaciones se deseen. (3)